

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día doce de abril del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren: -----

"6.- CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE LUQUE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL "PROYECTO DE MEJORA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE C/ EL PRADO, TRAMO 2" (GEX 2022/6071).- Al pasar a tratar el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de abril en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Excm. Diputación de Córdoba ha previsto nominativamente en el Presupuesto General de 2022, conceder de forma directa una subvención al Ayuntamiento Luque para la ejecución de las obras del "Proyecto de Mejora de Abastecimiento y Saneamiento de C/ El Prado, Tramo 2".

**Segundo.-** En el expediente consta la orden de inicio para el estudio y aprobación del mismo, suscrita por el Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial, D. Juan Díaz Caballero.

Asimismo, consta en el expediente informe emitido por el Servicio de Ingeniería Civil en el que pone de manifiesto que para la ejecución de las obras del "Proyecto de Mejora de Abastecimiento y Saneamiento de C/ El Prado, Tramo 2" del Convenio entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Luque, no hay inconveniente técnico para la ejecución de la actuación solicitada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De acuerdo con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), el procedimiento para conceder las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado. Por lo que, a la vista de la orden de inicio del Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial, puede entenderse iniciado el procedimiento.

**Segundo.-** De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las Diputaciones Provinciales tienen reconocidos como fines propios y específicos los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites)  
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 12/4/2022  
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/4/2022



particular, de un lado, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y, de otro, participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

El artículo 36.1 de la LRBRL establece que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan como tales las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y, en todo caso, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Así pues, la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, prevista en el mencionado artículo 36 de la Ley 7/1985, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.3 del mismo texto legal.

**Tercero.-** Los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y alcantarillado son dos de los servicios mínimos que los Ayuntamientos por sí o asociados, deben prestar, en todo caso, de conformidad con el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Asimismo, el apartado 4<sup>a</sup>), b) y c) del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios, como competencia propia:

*a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población”.*

*b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.*

*c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.”*

Por su parte, la legislación sectorial, en concreto el artículo 13.1 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en los mismos términos que la anterior, dispone que *“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: a) El abastecimiento de agua en alta o aducción [.../...]; b) El abastecimiento de agua en baja [.../...]; c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento”.* Añadiendo, el apartado 3 del citado artículo 13, que *“Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por esta ley”.*

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites)  
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 12/4/2022  
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/4/2022

Código seguro verificación (CSV) EE2B E2DE 3436 0826 32B8



EE2BE2DE3436082632B8

**Cuarto.-** En cuanto al procedimiento de concesión, y en base al artículo 22 de la LGS, se trata de una subvención nominativa concedida de forma directa, a través de un Convenio, que según dispone el artículo 28.1 de la LGS, es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

Adicionalmente, la Base 28 de las que rigen la Ejecución del Presupuesto General de 2022 dispone que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, atribuyéndole el carácter de base reguladora de la concesión, y regula el modelo tipo de convenio para cuya firma queda facultada la Presidencia u órgano competente para la concesión de este tipo de subvención, siempre que el convenio concreto de que se trate respete dicho modelo tipo.

En base a lo expuesto, el texto del Convenio nominativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Luque, previsto nominativamente en la aplicación presupuestaria 310.1611.76203 "Convenio Ayto Luque Mejora Abastecimiento y Saneamiento de C/Prado" del Presupuesto General de la Excma. Diputación Provincial del ejercicio 2022, se adecúa a la literalidad del texto previsto en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2022.

**Quinto.-** La naturaleza jurídica del documento objeto de este informe es la de convenio administrativo, al carecer del carácter de contrato administrativo. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: *"Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.*

*Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta"*

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP, Estudios y Comentarios), *"...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio..."*. Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites)  
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 12/4/2022  
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/4/2022

Código seguro verificación (CSV) EE2B E2DE 3436 0826 32B8



EE2BE2DE3436082632B8

**Sexto.-** Constituye el objeto del Convenio regular la colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Luque para la ejecución de las obras del “Proyecto de Mejora de Abastecimiento y Saneamiento de C/ El Prado, Tramo 2”.

Por tanto, es un convenio que cumple los requisitos exigidos en el artículo 2 de la LGS:

- Que la entrega de la subvención se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios
- Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un objetivo.
- Que el proyecto tenga por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

**Séptimo.-** En lo que se refiere a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud del artículo 36.1 b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Luque, de conformidad con los artículos 26.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tiene atribuida competencias en materia de abastecimiento de agua en alta y baja, así como de saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales, tal y como se analiza en el fundamento tercero

**Octavo.-** En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) y n) de la LRBRL y según el artículo 61 1), 11) y 21) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio, quedando facultado para la firma del mismo según lo previsto en la base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ya que este Convenio respeta el modelo-tipo de convenio aprobado reglamentariamente.

Asimismo, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Luque está legitimada para la firma del Convenio objeto de este informe, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21.1.b) de la LRBRL y artículo 41. 1), 12 y 25 del ROFRJEL.

**Noveno.-**La competencia para aprobar el Convenio corresponderá al Presidente de la Diputación, en virtud del artículo 34.1.f) de la LRBRL. No obstante, haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 34.2 de la LRBRL y el artículo 63 del ROFRJEL, mediante Decreto de la Presidencia del día 9 de julio de 2019, por el que se dio cuenta al Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2019, al exceder el presupuesto de la subvención la cuantía de 60.000 euros, la concesión de la misma corresponderá a la Junta de Gobierno.

**Décimo.-** El texto del convenio señala que la Diputación de Córdoba se compromete a aportar una cantidad de 91.777,87 € (NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO) como subvención

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites)  
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 12/4/2022

VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/4/2022

Código seguro verificación (CSV) EE2B E2DE 3436 0826 32B8



EE2BE2DE3436082632B8

nominativa recogida en el Presupuesto General de 2022 con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1611.76203 "Convenio Ayto Luque Mejora Abastecimiento y Saneamiento de C/Prado".

El proyecto tiene un presupuesto total de 91.777,87 € €, aportando la Diputación la totalidad del importe.

**Décimo primero.-** A tenor de la Regla 16 en su apartado b) punto 9 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP núm. 15 de 23 de enero de 2019, que regula, entre otras, las relativas a las subvenciones nominativas, señala que *"Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva"*, por lo que teniendo en cuenta lo señalado se requiere la *"Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro"*.

A la vista de los certificados expedidos por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, que constan en el expediente, el Ayuntamiento de Luque está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Asimismo, de conformidad con la Regla 16, apartado b) punto 3, de la información que obra en el expediente se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

**Décimo segundo.-** La justificación de la subvención concedida deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la LGS, a tenor de lo dispuesto en la Estipulación Sexta del Convenio.

**Décimo tercero.-** En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues constan debidamente especificados los Órganos que celebran el mismo, su competencia, financiación, plazo de vigencia, creación del órgano de seguimiento y control así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes; por todo ello se concluye que puede ser firmado el Convenio.

**Décimo cuarto.-** De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la concesión de subvención deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, en virtud del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Finalmente, de conformidad con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, esta Diputación Provincial deberá mantener actualizado un registro electrónico de los Convenios que haya suscrito."

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites)  
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 12/4/2022  
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/4/2022

Código seguro verificación (CSV) EE2B E2DE 3436 0826 32B8



EE2BE2DE3436082632B8

En armonía con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el texto, que obra en el expediente, del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Luque para la ejecución de las obras del "Proyecto de Mejora de Abastecimiento y Saneamiento de C/ El Prado, Tramo 2", ajustado al modelo-tipo aprobado por Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2022.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto y el previo pago de la subvención al Ayuntamiento de Luque, que asciende a la cantidad de 91.777,87 € (NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1611.76203 "Convenio Ayto Luque Mejora Abastecimiento y Saneamiento de C/Prado" del Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial del ejercicio 2022, para la ejecución de la actuación prevista en el Convenio, acordando la autorización, disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación.

TERCERO.- Publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, así como en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

CUARTO.- Notificar el Acuerdo al Ayuntamiento de Luque.

QUINTO.- Dar traslado al Servicio de Ingeniería Civil, Servicio de Hacienda y Servicio de Intervención."

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites)  
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 12/4/2022  
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/4/2022

Código seguro verificación (CSV) EE2B E2DE 3436 0826 32B8



EE2BE2DE3436082632B8